



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

Nota verbal de fecha 26 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por las Misiones Permanentes de Chile y Colombia ante las Naciones Unidas

Las Misiones Permanentes de Chile y Colombia ante las Naciones Unidas saludan atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) y tienen el honor de referirse a su revisión conjunta por pares sobre la aplicación de la resolución [1540 \(2004\)](#), realizada en 2017 (véase el anexo).

En este sentido, las Misiones Permanentes de Chile y Colombia desean manifestar su interés en realizar una presentación pública de los resultados de esa revisión conjunta, en Nueva York, en abril de 2018.

Las Misiones Permanentes de Chile y Colombia solicitan la ayuda del Comité para que tenga a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad, el cual servirá como nota de antecedentes para la presentación.



**Anexo de la nota verbal de fecha 26 de febrero de 2018
dirigida a la Presidencia del Comité por las Misiones
Permanentes de Chile y Colombia ante las Naciones Unidas**

**Revisión por pares entre Chile y Colombia sobre la aplicación
de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

[Original: español]

Introducción

Chile y Colombia son países comprometidos con los esfuerzos para combatir el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Ambos países apoyan decididamente la implementación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y, en razón de ello, han decidido desarrollar un trabajo conjunto en esta área.

Entre las actividades bilaterales para avanzar en la implementación de la resolución 1540 (2004), se decidió realizar un ejercicio de revisión por pares. El objetivo del ejercicio era poder intercambiar experiencias nacionales sobre la implementación de la mencionada resolución y, al mismo tiempo, establecer cooperación en esta materia. Lo anterior refleja la excelente relación entre los dos países que comparten su vocación de apego a los instrumentos jurídicos, la institucionalidad internacional y el compromiso con los regímenes de desarme y no proliferación.

Realizar un ejercicio de revisión por pares implica un involucramiento directo con las entidades que en el orden nacional se encargan de la implementación de la resolución 1540 (2004), lo que conlleva a obtener resultados tangibles para mejorar las capacidades que cada país tiene en esta materia. El ambiente de confianza y de transparencia que caracterizó el desarrollo de la revisión por pares entre Chile y Colombia reafirmó el valor agregado que tiene la realización de estas actividades y el interés que se mantiene al interior de cada país por mejorar en el cumplimiento de dicha resolución.

Con la realización de este ejercicio, Chile y Colombia invitan a los demás países de la región a sacar provecho de las ventajas a las que es posible acceder gracias a iniciativas como esta, cuyo impacto no se circunscribe al cumplimiento exclusivo de la resolución 1540 (2004), sino que también se amplía a los demás escenarios donde se contemplan las diversas problemáticas de las armas de destrucción masiva.

La revisión por pares es un ejercicio en el que dos o más países, de manera voluntaria, acuerdan llevar a cabo un intercambio de información y de experiencias relativas, en este caso, a su nivel de implementación de la resolución 1540 (2004). A la fecha, solamente se habían tenido dos experiencias similares: Croacia y Polonia en 2013, y Belarús, Kirguistán y Tayikistán en 2016.

En octubre de 2017, con el apoyo y presencia de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas y el Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) fue posible realizar la revisión por pares entre Chile y Colombia, la primera del hemisferio y la tercera en el mundo. Para ello, ambos países acordaron un cronograma de trabajo, el cual contempló videoconferencias e intercambio de información preliminar, con el fin de coordinar las visitas en el terreno que se realizaron del 4 al 6 de octubre en Bogotá y del 24 al 26 de octubre en Santiago y Valparaíso, Chile.

Entre las entidades colombianas que participaron se encuentran: el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Ministerio de Minas y Energía; el Ministerio de Defensa; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales; la Industria Militar; la Policía Nacional; el Instituto Nacional de Salud; el Instituto Colombiano Agropecuario; la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; el Servicio Geológico Colombiano; el Consejo Colombiano de Seguridad Química; la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia; y la Dirección Nacional de Inteligencia.

Las entidades chilenas que estuvieron presentes durante el ejercicio de revisión fueron: el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública; el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministerio de Defensa Nacional; el Ministerio de Salud; la Dirección General de Movilización Nacional; la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante; la Agencia Nacional de Inteligencia; la Comisión Chilena de Energía Nuclear; y el Servicio Nacional de Aduanas.

Mejores prácticas

En los casos tanto de Chile como de Colombia, se destaca que si bien aún no se cuenta con algunas leyes que oficialicen o amplíen el margen de acción de las instituciones competentes para implementar la resolución 1540 (2004), los dos países han buscado poner en práctica varios instrumentos normativos y acciones operativas para darle cumplimiento a esta resolución y a sus demás obligaciones internacionales en materia de armas de destrucción masiva.

En el ámbito del derecho internacional, ambos países tienen las mismas obligaciones en materia de armas de destrucción masiva, por cuanto han ratificado el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, las convenciones sobre las armas químicas y biológicas y tóxicas y se rigen por las normas del Organismo Internacional de Energía Atómica.

En cuanto a su legislación interna, la delegación chilena pudo apreciar que Colombia cuenta con un marco legal que le permite implementar, en mayor medida, sus obligaciones internacionales y la resolución 1540 (2004). Al respecto, sus normas más relevantes son el artículo 81 de su constitución, que prohíbe la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares; la Ley 10 (1980) que aprueba la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre Su Destrucción; la Ley 114 (1985) mediante la cual se aprueba el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares; y la Ley 525 (1999) que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción.

Asimismo, destaca la importancia del Decreto 390 de 2016, que moderniza la regulación aduanera de Colombia. El Decreto contempla aspectos fundamentales para la aplicación de la resolución 1540 (2004) en materia de importación, en particular lo señalado en el artículo 182, que establece la prohibición de importación, entre otros materiales, de armas químicas, biológicas y nucleares y de mercancías prohibidas por convenios internacionales a los que se haya adherido o adhiera Colombia. Cabe resaltar que este Decreto es la primera norma colombiana en donde se menciona la obligación de cumplir con las resoluciones del Consejo de Seguridad. Adicionalmente, el mismo artículo 182 prohíbe o restringe la importación de bienes procedentes de aquellos países sobre los cuales el Consejo de Seguridad haya impuesto medidas en tal sentido.

A su vez, Chile, a diferencia de Colombia, si bien mediante la ratificación de la Convención sobre las Armas Químicas (firmada el 14 de enero de 1993 y ratificada el 12 de julio de 1996) y el Decreto Núm. 1.764 del 2 de diciembre de 1996, que promulga la Convención sobre las Armas Químicas como ley, se obliga a la destrucción de las armas químicas que el Estado tiene en su poder, la prohibición para su construcción, posesión o tenencia no es tal sino que se condiciona al cumplimiento de ciertos requisitos, razón por la cual se encuentra en estudio un proyecto de ley para la implementación de la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las Armas Biológicas.

En la actualidad, en Chile se permite ejercer cierto control sobre la importación o exportación de algunos materiales peligrosos. En efecto, la resolución Núm. 01110 del Servicio Nacional de Aduanas del 12 de abril de 2000 dispone que toda importación o exportación de sustancias químicas incorporadas en las listas 1, 2 y 3 de la Convención sobre las Armas Químicas, debe contar con la aprobación y autorización de la autoridad nacional para las armas químicas.

Asimismo, el artículo 80 bis de la Ordenanza de Aduanas de Chile que ha sido incorporado por la Ley Núm. 20.997 (que moderniza la legislación aduanera) establece la posibilidad de no aceptar a trámite destinaciones aduaneras de cualquier tipo, cuando sea solicitado por un organismo internacional, de conformidad con un acuerdo internacional vigente en Chile.

En cuanto a la regulación del comercio internacional, en los sistemas de ventanilla única para el comercio exterior y el Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado implementadas por Colombia, de uso obligatorio, se identificaron herramientas que pueden facilitar la futura implementación de controles de exportación de materiales de defensa y de uso dual. El sistema de administración de riesgos que incorpora es de especial interés.

En lo relativo a la organización del Estado para la implementación de la resolución [1540 \(2004\)](#), tanto Chile como Colombia tienen una aproximación interinstitucional, lo que es clave toda vez que los diferentes ámbitos que cubre esta resolución atañen a una multiplicidad de organismos públicos y privados. En la medida en que la cooperación entre dichos organismos sea lo más expedita y eficiente posible, también lo será la capacidad de respuesta del Estado en su conjunto ante los desafíos y oportunidades que plantea la resolución [1540 \(2004\)](#). Por ello, destaca el establecimiento en Colombia de autoridades nacionales interinstitucionales: la Autoridad Nacional para la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y su Destrucción establecida desde 2002 y la Autoridad Nacional para la Prohibición de Armas Biológicas y Tóxicas, que se encuentra en proceso de conformación.

Por su parte, Chile estableció en 2012, mediante el Decreto Núm. 14 del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Comité Interministerial para la Implementación y Cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, integrado por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores, de Defensa, de Hacienda, Secretaría General de la Presidencia y de Justicia, contando además con la asesoría permanente de la Agencia Nacional de Inteligencia. De este Comité se desprende el Sub-Comité 1540, el cual reúne a las instituciones públicas con competencia en la implementación de la resolución [1540 \(2004\)](#). Si bien estas instancias no tienen un carácter resolutivo, constituyen un valioso instrumento para reforzar la cooperación interinstitucional en materias relativas a la resolución [1540 \(2004\)](#).

En cuanto a la capacidad técnica para implementar las diversas normas que exige la resolución [1540 \(2004\)](#), se observó que Chile capacita en forma regular, con apoyo de los Estados Unidos de América, a los funcionarios de sus agencias

fiscalizadoras y autoridades regulatorias, tales como aduanas y carabineros, en materias como identificación de mercancías de armas de destrucción masiva, interdicción de armas de destrucción masiva y análisis de uso y/o usuario final de licencias de exportación. Lo anterior ha permitido capacitar a cientos de funcionarios con responsabilidad directa en el control fronterizo y revisión de cargamento, muchos de los cuales incluso han sido certificados como entrenadores, todo lo cual va en directo beneficio del cumplimiento del literal c), párrafo 3 de la resolución 1540 (2004), que obliga a establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía. Relacionado con lo anterior, cabe destacar la manera afortunada en la que Chile ha sacado provecho de la cooperación internacional, principalmente para el acceso a equipos detectores, en lo que se refiere a herramientas oportunas para las labores del control aduanero.

Teniendo en cuenta que más del 90% del comercio internacional de Chile se realiza por vía marítima, es preciso resaltar la importancia que tiene la labor de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, un organismo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada, y que efectúa un exhaustivo control del tráfico marítimo mediante el Sistema de Información Geográfico Marítimo, analizando los movimientos que realizan los buques mercantes desde que se aproximan a la zona económica exclusiva chilena y durante su tránsito por aguas jurisdiccionales, contando con unidades y personal entrenado y equipado adecuadamente para dar respuesta a las distintas amenazas que afectan al buen orden en el mar y a la seguridad nacional.

En materia de comercio estratégico, Chile ha iniciado un proceso con miras a mejorar el análisis de riesgo de las exportaciones de materiales que pudieran ser usados en la fabricación de armas de destrucción masiva. En este proceso ha asumido un rol destacado la Agencia Nacional de Inteligencia, un organismo dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la cual creó para este propósito un Departamento de No Proliferación que coopera con otros organismos públicos, tales como el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el análisis de riesgo de ciertas exportaciones. Lo anterior llamó la atención de Colombia, lo que motivó a que, para la segunda visita *in situ*, asistiera como parte de la delegación de Colombia, un representante de la Dirección Nacional de Inteligencia.

Se destacó el involucramiento del sector académico en Chile, principalmente en lo que se refiere a procesos de sensibilización en relación con los materiales químicos, pues esto permite no solo el conocimiento y la legitimidad de las acciones emprendidas en relación con el tema, sino el aprovechamiento, el control y la prevención del mal uso de dichos materiales.

En cuanto al literal b), párrafo 3 de la resolución 1540 (2004) que obliga a establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física, durante la visita al reactor nuclear IAN-R1 en Colombia y a la instalación centralizada para la gestión de los desechos radiactivos, se compartió con Chile la experiencia en la implementación de un conjunto de medidas que cubren, por un lado, la inclusión en la reglamentación para las autorizaciones de operación de instalaciones nucleares y radiactivas de la obligatoriedad de contar con medidas de seguridad física verificables mediante inspección por parte de la autoridad reguladora y, por otro lado, la instalación efectiva de equipos para garantizar de manera apropiada la protección física de materiales nucleares y radiactivos de las categorías 1 y 2 en todo el país. Adicionalmente, se hizo una mención especial, durante la exposición y la visita, a la cooperación brindada por el Departamento de Energía de los Estados Unidos en el aseguramiento de las instalaciones radiactivas del país.

Finalmente, si bien Chile y Colombia reconocen el enfoque preventivo de la resolución 1540 (2004), durante el proceso de revisión por pares también se repasó la

situación de los organismos de respuesta ante incidentes nucleares, biológicos, químicos y radiactivos. En el caso de Colombia, cabe señalar la capacidad instalada para dar respuesta a incidentes por parte de la Policía Nacional, de la Dirección Nacional de Bomberos y de las Fuerzas Militares. Por su parte, la Policía Nacional cuenta con una unidad de respuesta nacional para incidentes nucleares, biológicos, químicos y radiactivos, cuyo objetivo principal es fortalecer las capacidades de respuesta nacionales mediante la atención apropiada a ataques o incidentes que involucren el uso de armas de destrucción masiva. Igualmente, dicha unidad apoya al Ministerio de Minas y Energía, al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y a organismos nacionales de atención de emergencias en las actividades que requieran acompañamiento en relación con sustancias nucleares, biológicas, químicas y radiactivas. Es de notar que en lo que se refiere a incidentes con estas sustancias, los bomberos cuentan, igualmente, con una capacidad de respuesta efectiva. El Ejército Nacional, cuenta con el Batallón de Prevención y Atención de Desastres, con una compañía enfocada en este tipo de incidentes y que incluye expertos en explosivos y técnicos en sustancias químicas.

Desafíos

Uno de los principales vacíos que se observaron tanto en la legislación chilena como en la colombiana, es la ausencia de normas de exportación que permitan cumplir integralmente con el literal d), párrafo 3, de la resolución 1540 (2004), que exige establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y materiales conexos con inclusión de leyes y reglamentos adecuados. En efecto, si bien Chile y Colombia regulan la exportación de sistemas vectores tales como misiles y otras municiones, no cuentan con leyes de control de exportación de material de defensa y de uso dual que se adecúen a las normas exigidas por los regímenes de control de exportaciones y regulan solo una fracción de los materiales cubiertos por éstos.

A lo anterior, se suma el hecho de que en Chile las resoluciones del Consejo de Seguridad requieren ser implementadas por un Decreto Presidencial, procedimiento que retrasa el cumplimiento efectivo de las sanciones por parte de entidades estatales o no estatales.

En la actualidad, el Código Penal de Chile no prohíbe expresamente la importación y fabricación de armas nucleares, químicas y biológicas, dado que la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las Armas Biológicas aún no han sido completamente implementadas, lo que conlleva a una capacidad limitada para fiscalizar el cumplimiento de sus normas, a través de las inspecciones, por ejemplo. El cumplimiento de estas normas se ha realizado solo de buena fe y de forma voluntaria por parte de la industria. De lo anterior quizás lo más relevante es que aún se carece de un instrumento legal que respalde una total y cabal gestión de aplicación e implementación, que involucre a mecanismos de fiscalización, control, disposición de licencias, y en ciertos casos, prohibiciones, considerando incluso acciones sobre elementos de uso dual.

En cuanto al control de puestos fronterizos y de policía, resulta necesario que Chile y Colombia adopten, en relación a la resolución 1540 (2004), una mirada amplia de estos conceptos, incorporando las vías de comunicación marítimas desde y hacia sus países y consideren ratificar e implementar el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima por cuanto es el primer instrumento internacional que tipifica delitos fuera del mar territorial y que establece normas y salvaguardias en materia de visitas y registros a los buques relacionados con las armas biológicas, químicas, nucleares y materiales conexos.

En el caso de Chile, en materia de control aduanero se recomienda diseñar un análisis de riesgo a partir de herramientas electrónicas, ya que en la actualidad los funcionarios efectúan el análisis de riesgos manualmente, lo que impide una mayor eficiencia y celeridad en su función controladora, y dificulta la cobertura nacional. Tampoco se cuenta aún con la herramienta normativa y técnica para certificar operadores económicos autorizados, lo cual puede ser oportuno considerar en la medida en que dichos operadores brindan confiabilidad y disminuyen riesgos en las operaciones de comercio exterior.

En cuanto al literal a), párrafo 3 de la resolución 1540 (2004) que exige establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte, es necesario que Chile establezca mayores restricciones a la venta de sustancias químicas y biológicas y aumente la seguridad en el transporte de estos y de materiales radiactivos y radiológicos.

A partir de lo anterior, la delegación colombiana resalta la importancia de avanzar decididamente hacia la centralización de la información para que, de manera sistematizada, rápida y en tiempo real, diversas entidades del Estado chileno y sus sedes en diferentes lugares del país puedan conocer los datos oportunos para perfilamientos, reacciones rápidas y coordinación entre entidades. Frente a los retos que se identificaron para el caso de Chile, es oportuno señalar que para los desafíos que impone la aplicación de la resolución 1540 (2004) en materia de tránsito y transbordo, se genera la necesidad de un trabajo mancomunado y de mayor responsabilidad en cuanto a las mercancías que ingresan y que circulan por territorio chileno.

Otro elemento que llamó la atención es la parte sancionatoria tanto en el caso chileno como en el colombiano. Se considera oportuno que en ambos países se revise y fortalezca el ámbito sancionatorio relacionado con los temas en mención.

Una de las necesidades que se ha hecho evidente a partir de esta revisión por pares es que Chile y Colombia refuercen medidas para evitar movimientos financieros de transacciones que puedan estar orientadas a costear la posible fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, transporte, transferencia o empleo de armas nucleares, químicas, biológicas y sus sistemas vectores, tal como lo dispone el literal d), párrafo 3 de la resolución 1540 (2004) al referirse al establecimiento de controles del suministro de fondos y servicios, tales como financiación y transporte que pudieran contribuir a la proliferación.

Tanto para Chile como para Colombia, la necesidad de estrechar los lazos y trabajar de forma mancomunada entre el sector público y privado con miras a aplicar los compromisos que tienen países con la mencionada resolución y con el control del comercio estratégico, es una labor en la que todavía se debe continuar trabajando. Establecer alianzas estratégicas con la industria, la academia, empresas de los sectores sanitario, farmacéutico y agrícola, centros de investigación y análisis en el área clínica forense y veterinaria, así como gremios y operadores logísticos relacionados con el transporte, importación y exportación de sustancias nucleares, biológicas, químicas y radiactivas o relacionadas, son algunas ideas de las alianzas que deben fortalecerse tanto en Chile como en Colombia.

En este mismo sentido, si bien se ha hecho mención a la importancia de involucrar a la academia y al sector privado en general, fue posible evidenciar en esta revisión de pares que se deja por fuera a la ciudadanía como tal, al no percibirse quién es el real beneficiario de las diferentes acciones estatales, más allá del cumplimiento internacional de la resolución. Lo anterior puede hacer más difícil mostrar en la práctica la manera en la que las acciones de la resolución 1540 (2004) tienen una

repercusión efectiva. Parte de este trabajo de sensibilización dirigido a la ciudadanía debe reconocer la importancia de la prevención y control, pues la proliferación de materiales nucleares, biológicos, químicos y radiactivos puede constituir riesgos, por ejemplo, para su salud o seguridad. Bajo estas premisas, podría pensarse que hay que desestatizar la perspectiva y las acciones frente a los riesgos nucleares, biológicos, químicos y radiactivos, y una buena herramienta para ello pueden ser las actividades que se plantean en los planes de acción que tienen Chile y Colombia en esta materia.

En el caso de Colombia, el plan de acción para la implementación de la resolución 1540 (2004), presentado en 2013, no ha logrado tener avances significativos en la realización de las actividades propuestas. En ese sentido, se ha reconocido también en esta revisión por pares, la necesidad de replantear dicho plan de acción y alinearlos a las necesidades que tiene Colombia en la implementación de la resolución en la actualidad.

Otro elemento que llamó la atención de Colombia es que en ninguna de las dos visitas hubo participación del Ministerio de Economía de Chile o de entidades enfocadas y especializadas en la gestión de la política comercial de ese país. Este tema se considera importante, en virtud de los desarrollos que tendrá el proyecto de ley sobre comercio estratégico y su implementación al momento de entrar en vigor.

Sin embargo, en ambos casos es evidente la complejidad del ejercicio de la coordinación interinstitucional y que no hay un modelo específico que asegure un compromiso fuerte y mantenido de todas las entidades frente a las actividades y retos relacionados con la resolución 1540 (2004). Coordinar a las entidades alrededor del cumplimiento de la resolución es un gran reto, así como lo es la necesidad de revisar constantemente los aspectos a mejorar y los campos para seguir trabajando desde las competencias técnicas y temáticas propias de cada entidad. La implementación de la resolución 1540 (2004), así como de los instrumentos internacionales relacionados con armas de destrucción masiva, requieren la realización de trabajo constante, el cual no tiene un límite en el tiempo. La esencia de los compromisos no varía, pero las amenazas y los retos evolucionan y ello nos obliga a mantenernos vigilantes para la toma de medidas adecuadas.

En cuanto a la capacidad de respuesta ante incidentes nucleares, biológicos, químicos o radiológicos, ambas delegaciones detectaron desafíos tales como la necesidad de contar con un protocolo de emergencia que active el sistema de prevención y respuesta en Colombia por parte de los primeros respondedores. La delegación chilena sugirió formar un equipo interministerial de respuesta ante emergencias radiológicas, químicas y biológicas, con un plan de acción comunicacional de reacción y responsabilidades. Por su parte, si bien Chile cuenta con una instancia de ese tipo para incidentes radiológicos, la Comisión de Seguridad de Emergencias Radiológicas, llamó la atención de la delegación de Colombia el alto número de instituciones que la integran, 18, por cuanto se estimó que ello podría dificultar las actividades de coordinación.

Oportunidades de cooperación entre Chile y Colombia

Son innumerables las oportunidades de cooperación entre Chile y Colombia para implementar la resolución 1540 (2004), especialmente entre las instituciones fiscalizadoras tales como las policías y las aduanas. La revisión por pares permitió identificar oportunidades que apuntan a fortalecer competencias legales y técnicas, siendo para ello conveniente privilegiar la cooperación entre instancias interagenciales orientados a fortalecer la asistencia técnica y científica, la capacitación y la doctrina.

Un área en la que resulta particularmente importante cooperar es en el diseño e implementación de sistemas de control de exportaciones, lo que requiere un esfuerzo de sensibilización y capacitación tanto en el sector público como privado. Un primer paso podría ser la designación, por parte de Colombia, de un punto de contacto que sea la contraparte del Sub-Comité 1540 de Chile, cuyos integrantes trabajaron en la elaboración del proyecto de ley para regular el comercio internacional de material de uso dual que fue remitido al Ejecutivo en agosto de 2017 para su evaluación.

Asimismo, en la regulación del comercio estratégico, la cooperación entre los servicios de inteligencia de Chile y Colombia puede contribuir a mejorar los procesos de análisis de riesgo de solicitudes de exportación o tránsito de material de defensa y de uso dual, al igual que el intercambio de información de las empresas que exportan de Chile a Colombia y viceversa, con el fin de realizar una mejor identificación y fortalecer los controles con el propósito de evitar que estas empresas sean utilizadas para el transporte ilegal de estos materiales. En esa misma línea, se pueden establecer puntos de contacto o focales con países de la región con el fin de fortalecer las acciones de prevención, así como facilitar el intercambio de información estratégica para el control integral del comercio estratégico (exportación, tránsito, transbordo e intermediación).

En el área de capacitación, es importante el aprendizaje mutuo entre Chile y Colombia para lograr sinergias entre las competencias desarrolladas por cada uno. En este ámbito, resulta interesante la posibilidad de conformar un grupo binacional de instructores que ofrezca capacitación en materias de no proliferación, no solo a las instituciones de ambos países, sino también a otros países de la región, transformando a Chile y Colombia en exportadores de seguridad en el ámbito de la no proliferación.

Así mismo, pueden establecerse líneas de cooperación con agencias y organismos internacionales para asistencia en la implementación de la resolución [1540 \(2004\)](#) de acuerdo con los asuntos a mejorar que se han podido identificar a partir de la realización de la revisión por pares.

Realizar un seguimiento a mediano y/o largo plazo sobre el impacto que ha tenido la realización de esta revisión por pares sería oportuno para evidenciar el impacto en las prácticas de cada país y las mejoras implementadas después de haber hecho parte de esta actividad. Ello también permitiría a Naciones Unidas y a la OEA, conocer la efectividad de estas actividades para continuar apoyando la realización de los mismos en otros países.

Conclusión

La revisión por pares es un instrumento que saca la implementación de la resolución [1540 \(2004\)](#) del escenario discursivo y ayuda a generar conciencia de que ningún país es ajeno a la amenaza que se busca conjurar.

La revisión por pares entre Chile y Colombia permitió apreciar las diferencias de enfoque y de capacidades existentes en estos países al abordar la resolución [1540 \(2004\)](#), lo cual permite a cada país dimensionar con mayor claridad sus fortalezas y debilidades y focalizar mejor la cooperación bilateral.

Se pudo apreciar que en Chile y Colombia han tendido a predominar diferentes enfoques de seguridad al abordar el tema de las armas de destrucción masiva. Es así como Colombia ha logrado mayores avances en la implementación de medidas de seguridad interna relativas a estas armas, mientras que en Chile la perspectiva ha estado enfocada sobre la seguridad internacional.

En cuanto a las condiciones existentes en cada país para implementar la resolución [1540 \(2004\)](#), se observa una diferencia en la situación general de cada uno,

contando Colombia con mayores herramientas legales que Chile, aunque menos capacitación y equipamiento necesarios para implementarlos. Por su parte, las mayores capacidades técnicas y equipamiento adquiridos por Chile no pueden ser plenamente aprovechadas por contar con un marco legal más acotado para la implementación de esta resolución.

Se considera oportuno señalar que hay capacidades diferentes y diferenciadas, lo cual nos deja ver la necesidad de fortalecer la complementariedad que llevan al establecimiento de sinergias positivas, ello se requiere tanto a nivel nacional como regional. Cabe señalar que no todos los países tienen las mismas capacidades para implementar la resolución [1540 \(2004\)](#), razón por la cual, es importante que los organismos internacionales puedan asistir con capacitación a las entidades encargadas de la aplicación.

En relación con lo anterior, se ha hecho evidente a partir de esta revisión por pares el trabajo que aún está por realizarse en lo que se refiere al enfoque de la prevención como el principio rector de la resolución [1540 \(2004\)](#).
